



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

006

-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

30 ENE 2012

Piura,

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 45994, de fecha 7 de diciembre de 2011, el Oficio N° 7907-2011-GRP-420020-100-400, de fecha 07 de diciembre de 2011, Oficio 3811-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch, la Hoja de Registro N° 00355, el Informe N° 052-2012-GRP-460000 de fecha 13 de enero de 2012 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 7907-2011-GRP-420020-100-400, de fecha 07 de diciembre de 2011, la Directora Regional de la Producción de Piura Sra. Teresa Elvira Cueva Tejada, remite el expediente administrativo actuado para el otorgamiento de cambio de titular del permiso de pesca otorgado a la embarcación "SANTA RITA" de matrícula PT-03908-CM, para su evaluación de acuerdo a lo recomendado por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción;

Que, con Oficio N° 3811-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch, de fecha 29 de noviembre de 2011, la Directora de Extracción y Procesamiento Pesquero Sra. MARIA DEL CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ, informa sobre la presunta causal de nulidad del acto administrativo emitido a través de la Resolución Directoral N° 273-2011-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, donde se le concede el cambio de titularidad del permiso de pesca a la embarcación SANTA RITA de matrícula PT-03908-CM al armador JULLIANA ELIZABETH MORAN RUIZ ya que en la misma se ha incrementado el volumen de bodega de 22.27m³ a 32.00m³ de capacidad de bodega; precisando que de acuerdo a lo señalado en el Art. 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, se dispone que la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera Nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron. Igualmente el Decreto Supremo N° 018-2008-PRODUCE que suspende la modificación o reconstrucción de embarcaciones pesqueras artesanales mayores a 12 metros de eslora, 4 metros de manga y 1.8 metros de puntal y/o 10m³ metros de capacidad de bodega, por lo que recomienda que el expediente administrativo sea derivado al Gobierno Regional de Piura para su evaluación por la presunta nulidad del acto administrativo emitido a través de la Resolución Directoral Regional 273-2011-GOB.REG.PIURA-DIREPRO, de fecha 21 de julio de 2011;

Que, es de precisar que el Decreto Supremo N° 018-2008-PRODUCE, en su Artículo 2. "Suspende la modificación o reconstrucción de embarcaciones pesqueras artesanales del ámbito marítimo superiores a los 12 metros de eslora, 4 metros de manga y 1.80 metros de puntal "o" de 10m³ de capacidad de bodega;

Que, el Decreto Supremo N° 015-2010-PRODUCE, en su Art. 1° Decreta mantener los alcances del Decreto Supremo N° 020-2006-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2008-PRODUCE, hasta el 31 de diciembre de 2010;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2010-PRODUCE, en su Art. 1 Suspende, a partir de enero de 2011, la construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras artesanales del ámbito marítimo superiores a los 5 m³ de capacidad de bodega y 7 de Arqueo Bruto, sean estas adquisiciones nacionales o extranjeras; y en su Art. 6 prescribe "suspender la modificación o reconstrucción de embarcaciones pesqueras artesanales del ámbito marino superiores a los 5m³ de capacidad de bodega";





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

006

-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

30 ENE 2012

Que, revisada la Resolución N° 125-2006-GRP-420020-100 de fecha 03 de noviembre de 2006 en la que se le Otorga el permiso de pesca al Sr. Bejamin Alfredo Neubert Corzo para operar la embarcación pesquera artesanal SANTA RITA de matrícula PT-3908-BM, con AB 23.60 y AN 07.87, equivale a 22.27 m3 de capacidad de bodega y comparada con la Resolución Directoral N° 273-2011-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 21 de julio, emitida por la Dirección Regional de la Producción de Piura, se aprecia que en la misma se ha incrementado el volumen de bodega a 32.00 m3;

Que, de lo expuesto se advierte que la Resolución Directoral N° 273-2011-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 21 de julio, emitida por la Dirección Regional de la Producción de Piura, se habría emitido en contravención a las disposiciones contenidas en los Decretos Supremos N° 018-2008-PRODUCE, Decreto Supremo N° 015-2010-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 018-2010-PRODUCE, el Art. 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, vicios que causarían su nulidad de pleno derecho, y de conformidad con el Art. 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que son vicios del acto administrativo que causan la nulidad de pleno derecho: 1.- La contravención a la Constitución, a las Leyes o las normas reglamentarias;

Que, lo señalado en el considerando anterior, es concordante con el Art. 202° Inc. 1, 2 y 3 del mismo cuerpo adjetivo, según los cuales en cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10°, puede declararse la nulidad de oficio, y en atención a que la nulidad siempre responde a causas originarias y, por lo general se tratan de causas ya existentes al momento de originarse el acto, tales como la contravención a la Constitución, a las Leyes o las normas reglamentarias(...); asimismo señala que la nulidad debe ser declarada por el funcionario jerárquicamente superior del que dictó el acto que se invalida y cuenta con un plazo de 1 año contado a partir de la fecha en que hubieran quedado consentidos;

Que, la Corte Suprema de Justicia, en la Casación N° 2266-2004-PUNO de fecha 3 de agosto de 2006, estableció con meridiana claridad que para hacer legítima la anulación de Oficio, la autoridad debe iniciar un procedimiento de oficio según los términos del Art. 104° de la Ley 27444 para recién declarar la nulidad del acto;

Que, corresponde en tal sentido expedir una resolución administrativa, que de inicio al procedimiento para evaluar la legalidad y vigencia de la Resolución Directoral N° 273-2011-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 21 de julio, emitida por la Dirección Regional de la Producción de Piura, de conformidad con lo establecido en el Art. 104° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que todo procedimiento de nulidad de oficio requiere de una disposición expedida por la autoridad superior que fundamente la necesidad de la actuación de Oficio;

Que, así mismo conforme a lo establecido en el Art. IV Inc. 1.2) del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

006

-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

30 ENE 2012

principios del Derecho Administrativo. En aras de cumplir con el debido procedimiento administrativo regulado en la Constitución Política del Perú, el mismo que garantiza al administrado poder ejercer su derecho de defensa; se debe proceder a notificar la Resolución que se expida al armador JULLIANA ELIZABETH MORAN RUIZ, a fin de que efectué los descargos correspondientes;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión – GRDE;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por el reglamento de Organización y Funciones del Gobierno regional de Piura, la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI - Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura, aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SFRDI, modificatoria con Resolución Ejecutiva Regional N° 215-2007/GOBIENRO REGIONAL PIURA-PR y demás modificatorias; Ley N° 27783; Ley 27867 y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Iniciar* el Procedimiento Administrativo para evaluar la Legalidad y vigencia de la Resolución Directoral N° 273-2011-GOB.REG.PIURA-DIREPRO, de fecha 21 de julio 2011, emitida por la Dirección Regional de la Producción de Piura, o declarar su nulidad de Oficio, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la **Sra. JULLIANA ELIZABETH MORAN RUIZ**, en AZT.DLT.A.H. San Isidro Distrito y Provincia de Paíta - Piura, a efectos de que ejerza su derecho de defensa dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada la presente resolución, y a la Dirección Regional de la Producción de Piura a efectos de que se remitan los antecedentes en original o fedateados que dieron origen a la expedición de las Resoluciones N° 125-2006-GRP-420020-100 de fecha 03 de noviembre de 2006 y la Resolución Directoral N° 273-2011-GOB.REG.PIURA-DIREPRO de fecha 21 de julio de 2011, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Econ. MIGUEL ALBERTO ZAPATA ZAPATA
GERENTE REGIONAL